

Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DESPACHO COMISORIO – Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras.

Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de ELSA ARRIETA GARCIA, HEREDEROS DE ANSELMO SIERRA GONZALEZ Y SIXTA TULIA BANQUEZ DE SIERRA.

Demandado/Oposición/Accionado: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y AGROPECUARIA MONTES DE MARIA S.A. EN LIQUIDACION.

Predios: OSO NEGRO Y SAN FRANCISCO o LA FLORIDA FMI 342-10890 y 342-9116

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez estudiado el expediente, se advierte que se acogió memorial del doctor CARLOS BELTRÁN quien funge como representante judicial de JUAN FRANCISCO DE LA ROSA y JUAN CARLOS ARRIETA, adjuntando la providencia mediante la cual la H. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena resolvió la solicitud de aclaración y/o modulación de la sentencia quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), elevada por el respetado profesional del derecho el día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), en dicho auto DICHA Sala, manifestó que la solicitud de modulación incoada no proviene de todos los beneficiarios de la sentencia de 15 de mayo de 2020 pues además de JUAN CARLOS ARRIETA MÁRQUEZ y JUAN FRANCISCO DE LA ROSA, se encuentran los señores MIGUEL JERONIMO OLIVERA, FARID DE JESUS OLIVERA MONTES y LUIS JOSE MORENO MONTES, respecto de los cuales no se tiene hasta el momento muestra de su consentimiento en cuanto a la solicitud de modificación de la orden dada en la sentencia.

Lo anterior resulta de gran importancia pues la citada Corporación dispuso a favor de todos ellos la posibilidad de entregar, no cinco predios individualmente considerados, sino un solo fundo que sirviera como UAF para los cinco núcleos familiares que dependen del predio, de tal manera que la formalización se haría en forma proindivisa, en virtud de tal circunstancia el honorable colegiado dispuso varias órdenes tendientes a establecer de forma diáfana el consentimiento de todos los beneficiarios de la sentencia, de tal suerte que para resolver en forma definitiva la solicitud de modulación es condición sine qua non, el concurso del consentimiento de todos los destinatarios favorecidos con la sentencia, en consecuencia hasta tanto no se resuelva dicha situación nada habrá de ordenarse por esta judicatura en tal sentido.

Finalmente se echa de menos pronunciamiento de La H. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena respecto a precisar si conforme a lo dispuesto en la sentencia precitada, la orden dirigida al FONDO de la UAEGRD, consistente en la entrega de una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial SOBRE el predio ‘Oso Negro’, vincula de manera específica el inmueble señalado identificado con FMI no. 342 – 10890 o si, conforme el proceder de la UAEGRTD, versa sobre otro predio”, habida consideración lo precedente estima pertinente esta judicatura solicitar nuevamente a La H. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena precise si conforme lo dispuesto en la sentencia, la orden dirigida al FONDO de la UAEGRD, consistente en la entrega de una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial SOBRE el predio ‘Oso Negro’, vincula de manera específica el inmueble señalado identificado con FMI no. 342 – 10890 o si, conforme el proceder de la UAEGRTD, versa sobre otro predio”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

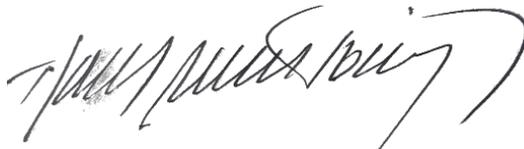
RESUELVE:

PRIMERO.- Solicitar a La H. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena que, precise si conforme lo dispuesto en la sentencia, la orden dirigida al FONDO de la UAEGRD, consistente en la entrega de una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial SOBRE el predio 'Oso Negro', vincula de manera específica el inmueble señalado identificado con FMI no. 342 – 10890 o si, conforme el proceder de la UAEGRTD, versa sobre otro predio”.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del doctor CARLOS ANDRES BELTRÁN AGÁMEZ, lo dispuesto por el Tribunal Superior en relación con la compensación por él solicitada.

TERCERO: Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88b6687042bdae011be3e38b69163b1a77ffc47019b516cf8f79b3b55badd995

Documento generado en 25/10/2022 08:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>